

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/65/2009, de 23 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para los ejercicios 2009-2010, de las subvenciones en materia de formación de oferta, consistentes en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, contempla la formación de oferta entendida como aquella que tiene por objeto facilitar a los trabajadores, ocupados y desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores y atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas. Asimismo, se dirige a proporcionar a los trabajadores una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo, promoviendo la realización de itinerarios integrados de formación para la inserción profesional.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, contempla dicha formación de oferta desde un primer y ambicioso objetivo, el de integrar y dar un tratamiento coherente y unitario a toda la formación de oferta que se dirija al conjunto de los trabajadores, que trascienda la visión estanca de, por un lado, ocupados y, por otro, desempleados. Dicha integración ha de favorecer que los trabajadores puedan optar asimismo a un reconocimiento efectivo de la formación que reciban, en la línea que establece la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y los Reales Decretos que la desarrollan.

Entre las modalidades de la formación de oferta que la Orden TAS/718/2008 establece se encuentran las acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados. Dicha Orden no sólo cumple con el objetivo de desarrollar el Real Decreto 395/2007 en lo que se refiere a la formación de oferta, sino que regula las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones Públicas.

Por otra parte, a través de esta convocatoria se refuerzan las actuaciones previstas en materia de formación, de acuerdo con lo previsto en el Plan extraordinario de orientación, formación profesional e inserción laboral aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de abril de 2008.

La disposición final tercera de la citada Orden establece que los órganos competentes de las Administraciones Públicas podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma.

Por ello, y de acuerdo con las competencias atribuidas en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta Orden el establecimiento de las bases reguladoras y la aprobación de la convocatoria para los ejercicios 2009-2010 de subvenciones destinadas al desarrollo de la formación de oferta mediante la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

2. El ámbito de aplicación será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El conjunto de estas ayudas están cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo y, por consiguiente, la divulgación, información y publicitación de las mismas deberá indicar que se trata de acciones de formación cofinanciadas por el Servicio Cántabro de Empleo y el Fondo Social Europeo, de conformidad con las orientaciones recogidas en el Reglamento 1083/2006, de 11 de julio de 2006, en el Reglamento 1081/2006, de 5 de julio de 2006, en el Reglamento 1828/2006, de 8 de diciembre y en el Manual de gestión de las acciones.

Igualmente, los beneficiarios de estas ayudas deberán figurar en una lista pública de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones destinadas a las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Los centros o entidades de formación que impartan formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad y que estén en situación de alta en el registro de centros colaboradores en las correspondientes especialidades formativas a la fecha de publicación de esta Orden.

b) Los centros o entidades de formación que impartan formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad y que estén en situación de alta en el registro de centros colaboradores en las correspondientes especialidades formativas a la fecha de publicación de esta Orden.

Artículo 3. Destinatarios de la formación.

1. En las acciones de formación dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, la participación de éstos será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la formación.

En ellas podrán participar los siguientes trabajadores:

A) Los trabajadores desempleados, siempre que figuren inscritos en el Servicio Cántabro de Empleo.

B) Trabajadores ocupados en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que pertenezcan a los siguientes colectivos:

a) Los trabajadores asalariados que presten sus servicios en empresas privadas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

c) Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario, en el de Autónomos, en el del Mar y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

d) Los socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de economía social.

La participación de estos colectivos de trabajadores ocupados en las acciones formativas previstas en esta convocatoria no podrá superar el 40 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la acción formativa.

A tal efecto, la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación o en el momento en que los trabajadores se incorporen como alumnos a las acciones formativas. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral del

trabajador que se produzca a partir del inicio de la acción formativa, siempre que no se supere el límite porcentual anterior.

Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas que se oferten deberán, al inicio de la formación o en el momento en que se incorporen como alumnos, figurar inscritos como tal o como trabajadores agrarios en el Servicio Cántabro de Empleo. En el caso de los trabajadores ocupados, deberán tener su centro de trabajo ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria y presentar la correspondiente solicitud. Esta última será facilitada directamente por el Servicio Cántabro de Empleo o a través de la página de internet www.empleacantabria.com, y deberá presentarse ante las entidades que desarrollen la actividad formativa, quienes lo comunicarán al Servicio Cántabro de Empleo.

2. Tendrán prioridad en el acceso a las acciones formativas, de acuerdo con lo que establezcan en su caso los programas operativos del Fondo Social Europeo:

a) Los desempleados pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, mayores de 45 años, desempleados de larga duración y personas con riesgo de exclusión social.

b) Los trabajadores ocupados pertenecientes a los siguientes colectivos: trabajadores de pequeñas y medianas empresas, mujeres, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, mayores de 45 años, trabajadores de baja cualificación y personas con discapacidad.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. Las acciones formativas subvencionables deberán estar contenidas en el fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Las especialidades formativas que conforman este Fichero se encuadrarán en las familias profesionales establecidas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, que lo modifica, así como en aquellas otras que se pudieran incorporar al Fichero para enmarcar la formación de carácter transversal o complementaria.

2. El fichero incluirá el repertorio de certificados de profesionalidad vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como otras especialidades no vinculadas a estos certificados, según lo previsto en este apartado.

3. Las especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad tendrán la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos.

Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar al trabajador que avance en su itinerario formativo, cualquiera que sea la situación laboral en cada momento, se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad, o por unidades formativas de menor duración, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad.

4. Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados de profesionalidad, cada acción o módulo formativo tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario, la modalidad de impartición de la formación, el número de alumnos y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a 6 horas lectivas, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

Las acciones o módulos formativos de carácter transversal en las áreas prioritarias que se relacionan a continuación, podrán desarrollarse dentro de la acción formativa o bien de forma separada, y tendrán una duración mínima de 4 horas. Se considerarán áreas prioritarias las relativas a tecnologías de la información y comunicación,

la prevención de riesgos laborales, la sensibilización en medio ambiente, la promoción de la igualdad y la orientación profesional.

5. No se podrán iniciar acciones formativas respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el citado fichero de especialidades formativas.

6. No tendrán la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos.

7. La formación se impartirá de forma presencial y se organizará en grupos de 15 participantes como máximo.

Artículo 5. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

Las acciones formativas realizadas al amparo de esta convocatoria deberán iniciarse durante el ejercicio 2009 y finalizar en el ejercicio 2010.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo establecido en el Anexo II de esta Orden.

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7. Financiación.

1. La financiación para atender las ayudas contempladas en la presente Orden se hará por una cuantía máxima de 8.000.000 euros, que se financiará de la siguiente manera:

En el año 2009, la cantidad de 6.000.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 13.00.241.A481.01 de la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

En el año 2010 una cantidad estimada de 2.000.000 euros, estando condicionado su otorgamiento a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renunciaciones o revocaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta Orden. Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustitutos por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

4. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en el apartado anterior sin que previamente se realice una nueva convocatoria. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se señala la cuantía adicional máxima de 2.000.000 de euros para aplicar a la concesión de subvenciones reguladas en la presente Orden y sin necesidad de nueva convocatoria, por si en cualquier momento anterior a la resolución de concesión se dispusiera de créditos adicionales como

consecuencia de una generación de crédito motivada por distribuciones territoriales complementarias de fondos de formación a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.-El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes de programación a presentar, hasta dos por cada especialidad formativa y con un máximo total de quince por cada centro o entidad de formación identificada por su número de censo, deberán corresponderse con alguna de las especialidades vigentes en el fichero de especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las acciones solicitadas deberán incluir como formación complementaria obligatoria el módulo de Inserción Laboral y Técnicas de Búsqueda de Empleo FCOO01 de 15 horas de duración, y además se podrá solicitar aquella otra adecuada a la acción formativa principal, para lo cual deberá cumplimentarse el apartado correspondiente de la solicitud.

El Servicio Cántabro de Empleo se reserva la facultad de programar modularmente y/o establecer itinerarios formativos completos o parciales, pudiendo incluir acciones formativas complementarias aunque éstas no hayan sido solicitadas.

2.-Las solicitudes, una por cada acción formativa solicitada y acompañadas de la documentación requerida, se formalizarán en el modelo oficial que será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo o podrán conseguirse en la página web del mismo (www.empleacantabria.com), y se dirigirán a la Directora del Servicio Cántabro de Empleo.

Podrán ser presentadas en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, 13, 3ª planta, de Santander), en los registros auxiliares de su Red de Oficinas de Empleo, o a través de los demás medios previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes, que contendrán estimativamente la fecha de inicio de la acción formativa, irán acompañadas de la siguiente documentación en original y fotocopia compulsada:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante o su representante, o en su defecto, autorización al Servicio Cántabro de Empleo para recabar de los organismos competentes la información relativa a la constatación fehaciente de los datos relativos al DNI o al documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español. Si el solicitante es una persona jurídica, se aportará poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.

b) Declaración en la que se haga constar que no se incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Certificación expedida por el órgano competente de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la obtención de los certificados anteriores a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el supuesto de no estar sujeto a obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria u obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, se presentará una declaración responsable en los términos establecidos en el Decreto de Cantabria 61/2006, de 1 de julio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

d) Declaración de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

4. Los solicitantes de programación podrán presentar, además, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de la certificación ISO 9000 en la actividad de formación.

b) Documentación acreditativa emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas (CAT Cantabria) de la carencia de las barreras arquitectónicas y de la accesibilidad universal del centro y su acceso.

c) Cuando la solicitud de programación de una acción formativa tenga como destinatario alguno de los colectivos establecidos en el art. 3.2 de esta orden, el solicitante, en su caso, podrá acreditar tener entre sus fines sociales la protección, defensa o promoción profesional de aquellos, a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 9.6.

Artículo 9. Procedimiento: instrucción y resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Formación, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos u omisiones en la documentación exigida, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.

4. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en esta Orden se constituirá un Comité de Valoración, que estará presidido por la Directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue, y formarán parte del mismo como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario.

5. Evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación solicitada.

6. La valoración de las solicitudes se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Experiencia acreditada del centro colaborador en la impartición de cursos de formación profesional para el empleo en Cantabria. Hasta 40 puntos.

b) Informes de evaluación de centros y cursos respecto a las especialidades a impartir. Hasta 30 puntos.

c) Acciones que, por su lugar de impartición y la escasez de oferta en la localidad donde se desarrolle la acción formativa, se considere necesaria su programación. Hasta 15 puntos.

d) Acciones formativas dirigidas, entre otros, a los colectivos establecidos en el artículo 3.2 de esta Orden. Hasta 10 puntos.

e) Resultados de inserción laboral en la especialidad solicitada. Hasta 9 puntos.

f) La accesibilidad, supresión de barreras arquitectónicas y de la comunicación del centro y su acceso. Hasta 5 puntos.

g) La acreditación de la entidad colaboradora de estar en posesión de un sistema de gestión de calidad en vigor (ISO 9000). Hasta 5 puntos.

h) Prácticas profesionales no laborales en empresas realizadas en los años 2007 y/o 2008 en la especialidad solicitada. Hasta 4 puntos.

Para la selección de las acciones formativas a impartir por un centro, a partir de la puntuación obtenida tras la valoración de las solicitudes, se tendrá en cuenta su capacidad, por si estuviera en ese momento desarrollando acciones formativas como consecuencia de otras convocatorias, independientemente de la Administración convocante.

El Comité de Valoración podrá establecer un número máximo de cursos de la misma especialidad a impartir por zona de influencia de cada una de las oficinas de empleo, dando prioridad a la formación vinculada a los sectores generadores de empleo.

En caso de empate entre los solicitantes de una misma especialidad formativa programada, éste se resolverá a favor de la entidad que tenga una mejor puntuación en los informes de evaluación de centros y cursos y, en su defecto, de la que tenga acreditada la accesibilidad del centro. Si con estos criterios aún no se produce el desempate, éste se resolverá considerando la puntuación de los criterios descritos anteriormente y en el orden establecido para los mismos.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía. Igualmente emitirá un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones.

8. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, la cantidad de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

9. La resolución será motivada y hará mención al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación por el Gobierno de Cantabria y de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, y la inclusión del peticionario en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

A los efectos de posibles renunciaciones de beneficiarios, la Resolución podrá incluir una relación ordenada de aquellas solicitudes que, cumpliendo todas las condiciones administrativas y técnicas exigidas en esta convocatoria para alcanzar la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado reso-

lución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

11. Cuando la Resolución fuese dictada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación. Si la Resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno cabrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante dicho Órgano en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10. Lugar de publicación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6.b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la calle Castilla, nº 13, 3º planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos y resoluciones de desistimiento a las que se refiere el artículo anterior, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

Estas publicaciones se anunciarán en la página de Internet del Servicio Cántabro de Empleo (www.emplea-cantabria.com).

Artículo 11. Modificación de la resolución.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación cuando afecte al contenido de la actividad subvencionada, a la forma o plazos de su ejecución o de justificación de los correspondientes gastos. Dicha modificación deberá fundamentarse suficientemente y formularse con carácter inmediato, en todo caso con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Cuando se trate de modificaciones que afecten al número de participantes que esté previsto formar, se podrán autorizar siempre que no se alteren los criterios de prioridad establecidos y no supongan minoración de la valoración técnica respecto de la que se habría obtenido si se hubiesen tenido en cuenta en la solicitud inicial.

Las solicitudes de modificación se someterán a los órganos competentes para la instrucción del procedimiento, previo informe del Comité de Valoración, y serán resueltas por el órgano competente. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Servicio Cántabro de Empleo. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención quedará condicionado a que los beneficiarios acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

2. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención y comprobados los extremos contenidos en el apartado anterior, se anticipará al beneficiario el 75% de la subvención concedida. Realizada la justificación del primer anticipo, que tendrá como fecha límite el 31 de agosto de 2010, se procederá a abonar el resto.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la acción formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello deberá tener en cuenta los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo I de esta Orden y en la Orden EMP/41/2009, de 15 de abril de 2009, por la que se aprueba el Manual de Justificación de Gastos de Acciones Formativas cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo.

2. El plazo para justificar la acción formativa será de 3 meses tras la finalización de la misma.

La justificación del primer pago anticipado tendrá como fecha límite el 31 de agosto de 2010.

3. El beneficiario deberá presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se faciliten:

a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) La cuenta justificativa de los gastos incurridos, que se compondrá de la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa, la relación clasificada de los gastos efectuados y las facturas acreditativas de los mismos y la documentación justificativa del pago, que se presentará en original y copia al objeto de que la misma sea compulsada y se estampillen los justificantes de gasto originales.

c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el Servicio Cántabro de Empleo pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

5. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 2 de este artículo, el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, o que se han incumplido total o parcialmente los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

Artículo 14. Desarrollo de las acciones formativas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo regulará el procedimiento por el que se desarrollen las acciones formativas mediante el establecimiento de un manual de procedimiento, el cual será facilitado al beneficiario. En el mismo se recogerá el conjunto de normas y criterios que regirán su desarrollo, así como la tramitación de la documentación requerida.

2. El Servicio Cántabro de Empleo realizará una preselección entre las personas que hayan solicitado la acción formativa y entre aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa de acuerdo con los objetivos fijados en la planificación, las características de las acciones formativas incluidas en la programación, las necesidades de formación de los trabajadores, así como el principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La selección definitiva la realizará el beneficiario de la subvención, conforme al procedimiento establecido en el manual, y la comunicará al Servicio Cántabro de Empleo a los efectos de su validación.

En caso de que los trabajadores seleccionados sean desempleados, los centros y entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al Servicio Cántabro de Empleo las renunciaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de los trabajadores, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

Salvo autorización, no se iniciará ninguna acción formativa si no se dispone para ello del cien por cien del número de alumnos programados.

3. Los trabajadores deberán asistir, seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen y no alterar el desarrollo de las mismas. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Además, constituirá causa de expulsión de las acciones formativas el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes.

4. Los trabajadores participantes en las acciones formativas deberán comunicar al centro o entidad de formación donde se realicen las mismas, los cambios que pudieran producirse en su situación laboral durante el desarrollo de dichas acciones formativas.

5. El beneficiario deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo las comunicaciones relativas al inicio, cualquier modificación posterior y en su caso finalización de la formación, en los plazos y forma establecidos en el manual de procedimiento.

En dichas comunicaciones se reflejará la situación laboral de trabajador desempleado u ocupado que acrediten al inicio de la formación.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Cuando durante el desarrollo de las acciones formativas, y pese a haberse intentado completar el número de alumnos, éste disminuya hasta una cantidad inferior al 50 por ciento de los que fueron programados, dichas acciones podrán ser suspendidas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo con el fin de completar la selección de alumnado, siempre y cuando no hayan transcurrido más del 25 por ciento de las horas lectivas.

Por circunstancias sobrevenidas, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo podrá, mediante Resolución motivada, autorizar de oficio o a instancia de parte la suspensión temporal o definitiva de la acción formativa.

6. A los efectos de determinar la subvención una vez realizada la acción formativa, se considerará que un alumno ha finalizado la misma cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación.

Si se produjeran abandonos de trabajadores durante el primer cuarto de duración de la acción formativa, podrán incorporarse otros trabajadores a la formación en sustitución de aquellos. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado periodo, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa, aquellos

que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen permanecido en situación de alta en el curso al menos cinco días lectivos.

7. La participación de los trabajadores en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

8. La acreditación de la formación se realizará mediante la entrega del correspondiente certificado o diploma, tras la finalización de la acción formativa, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, y según el procedimiento establecido por el Servicio Cántabro de Empleo.

9. El Servicio Cántabro de Empleo podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

Artículo 15. Seguro de accidentes.

Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes para los participantes en los cursos. El riesgo de accidente derivado de la asistencia a los mismos estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo las salidas.

- Visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

- Una indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas - visita y en el desplazamiento.

La entidad colaboradora a la que corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada alumno permanezca de alta en el curso

Artículo 16. Subcontratación.

La ejecución de dichas acciones será realizada directamente por el beneficiario cuando éste sea un centro o entidad de formación, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación por parte del beneficiario del personal docente para la impartición de la formación subvencionada no se considerará subcontratación.

Artículo 17. Derechos y obligaciones del alumnado.

A) Derechos:

1. La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente Orden será absolutamente gratuita.

2. El alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a los cursos, así como el riesgo «in itinere».

3. Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en el Decreto 104/2008 de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo.

4. El alumnado tendrá a su disposición las instalaciones, equipos y materiales previstos para el desarrollo de la acción formativa durante el calendario previsto para la misma. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.

5. Recibirán un Diploma que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, todos los módulos del curso.

c) que hayan asistido al menos al 90% de las horas lectivas del curso desde el momento de su incorporación al mismo. No obstante, esta última condición podrá revisarse cuando exista informe favorable emitido por el Director del Centro que impartió la acción respecto del alumno, siempre que éste no haya faltado más del 20% del total de las horas lectivas que le correspondan desde su alta en el curso y que al menos la mitad de ellas tengan el carácter de falta justificada.

A efectos de obtener diploma se tendrá en cuenta la siguiente excepción: el alumno/a que cause baja por colocación durante el último 10% del curso, siempre que presente copia del contrato y reúna el resto de requisitos enumerados en los apartados b) y c), tendrá derecho a recibir el diploma del curso realizado. Se considerará falta justificada el tiempo que deje de asistir desde la baja por colocación.

6. Los alumnos/as no podrán participar simultáneamente en más de una acción formativa subvencionada a través del Servicio Cántabro de Empleo y el Fondo Social Europeo.

B) Obligaciones:

1. Los/as alumnos/as participante en los cursos tienen la obligación de asistir, seguir los mismos con aprovechamiento y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso. El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en el curso.

Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad, maternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes y enfermedades profesionales), así como el traslado de domicilio a otra Comunidad Autónoma y el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir el curso con aprovechamiento o provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases, a criterio del responsable del mismo, el titular del centro correspondiente trasladará al Servicio Cántabro de Empleo escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión del alumno del curso. La Directora del Servicio Cántabro de Empleo formulará escrito al alumno, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión. El alumno podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Transcurrido dicho plazo, La Directora del Servicio Cántabro de Empleo resolverá lo procedente.

2. Los/as alumnos/as deberán conservar y mantener en buen uso todo lo que el Centro pone a su disposición: las instalaciones, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

3. Deberán, asimismo, presentar en tiempo y forma la documentación exigida para la acreditación de las condiciones para ser alumno/a (DNI, Tarjeta de demanda, etc.), así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el curso (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

4. Los/as alumnos/as deberán facilitar información veraz sobre sus datos personales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá el diploma acreditativo que corresponda.

5. Las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento,

ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los trabajadores a las acciones formativas.

b) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada.

c) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de las cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores, y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad percibida.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a la realización del pago de la misma, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Conservar durante un plazo de 4 años, o lo que establezca la normativa comunitaria, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación.

g) Hacer constar en todas las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, el carácter público de la financiación subvencionada y la cofinanciación del Fondo Social Europeo. Deberá expresamente recogerse el emblema del Fondo Social Europeo.

h) Las demás obligaciones expresamente recogidas para el desarrollo de la acción formativa.

i) Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inscripción, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita.

j) Colaborar en los procesos para la selección de alumnos y para su inserción en el mercado de trabajo.

k) Solicitar autorización expresa para mantener la inscripción como centro o entidad de formación acreditado cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro.

Artículo 19. Actuaciones de seguimiento y control.

El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo las actuaciones de seguimiento y control a través de las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones in situ. Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnos y formadores, con el fin de realizar una comprobación de la ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios didácticos.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

2. Actuaciones ex post. Se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Ejecución de la acción formativa.
- b) Número real de participantes.
- c) Entrega a los participantes del diploma o certificado

de formación y, en su caso, la inclusión en el mismo del emblema del Fondo Social Europeo.

d) Documentación justificativa de los costes de formación, su contabilización, así como de la materialización del pago con anterioridad a la justificación de la subvención, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la normativa española y, en su caso, la Comunitaria respecto de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que consideren necesarias en el ámbito de sus competencias.

4. Así mismo, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta Orden.

Artículo 20. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de revocación, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En el supuesto de incumplimiento total: El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación y reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos formados.

b) En el supuesto de incumplimiento parcial: El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación parcial, y en su caso, reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 35 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

Artículo 21. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido con carácter general en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Publicidad de las subvenciones

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida serán expuestas, con expresión del importe y de su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Formación impartida por centros propios

Serán objeto de financiación al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y de la presente Orden, la formación de oferta programada y realizada por las Administraciones Públicas competentes a través de sus centros propios previstos en el artículo 9.1.a) del mencionado Real Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Programación de nuevos certificados de profesionalidad

Los centros y entidades de formación que a la fecha de publicación de esta convocatoria no estén acreditados en los certificados de profesionalidad SSCS0108 atención sociosanitaria a personas en el domicilio, SSCS0208 atención sociosanitaria a personas en instituciones, ENAE0108 montaje y mto. de instalaciones solares fotovoltaicas, ENAE0208 montaje y mto. de instalaciones solares termicas, HOTR0408 cocina, HOTR0308 operaciones basicas de catering y HOTR0108 operaciones basicas de cocina, podrán solicitar simultánea la acreditación y programación en el plazo establecido en esta convocatoria. Su inclusión en programación estará supeditada a la resolución positiva de acreditación.

Los centros y entidades de formación cuya solicitud de acreditación en los certificados de profesionalidad citados en el párrafo anterior, esté pendiente de resolución a la fecha de publicación de esta convocatoria, podrán participar en las programaciones, siempre que obtengan resolución positiva de acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Normativa Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo; la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que desarrolla el Real Decreto anterior; la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y cualquier otra disposición aplicable por razón de materia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de julio del 2009.–La consejera de Empleo Y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

Costes financiados y criterios de imputación

1. Costes directos de la actividad formativa:

a) Las retribuciones de los formadores internos y externos, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.

2. Costes asociados de la actividad formativa:

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias ni los gastos derivados de transferencias bancarias.

c) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes no especificados anteriormente y asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes asociados no podrá superar el 20 por ciento de los costes de la actividad formativa, entendidos estos últimos como subvención aprobada.

3. En todo caso, los costes subvencionables previstos en este Anexo deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

ANEXO II
Módulos Económicos

FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACION Y GESTION (ADG)

AREA PROFESIONAL: ADMINISTRACION/GESTION (ADGA)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ADGA10	EMPLEADO DE OFICINA	790	5,25
ADGA20	ADMINISTRATIVO DE PERSONAL	770	5,80
ADGA30	ADMINISTRATIVO COMERCIAL	800	5,80
ADGA40	ADMINISTRATIVO CONTABLE	940	5,80
ADGA50	ADMINISTRATIVO POLIVANTE PARA PYMES	610	6,65

AREA PROFESIONAL: CONSULTORIA EMPRESARIAL (ADGC)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ADGC01	CREACION Y GESTION DE EMPRESAS:AUTOEMP	400	6,80
ADGC02	APLICACIONES INFORMATICAS DE GESTION	300	5,55
ADGC10	ENCUESTADOR	300	5,55
ADGC20	GESTOR DE COBROS Y SOLVENCIA	730	5,55
ADGC21	GESTOR DE SOLVENCIA Y FINANCIACION EMPRE	400	5,55
ADGC30	ASISTENTE GESTION INMOBILIARIA	500	5,55
ADGC31	GESTION INMOBILIARIA	200	5,55
ADGC40	GESTOR DE COLOCACION	500	5,55
ADGC41	GESTION DE MEPLEO	275	5,55

AREA PROFESIONAL: FINANZAS (ADGF)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ADGF01	INGLES FINANCIERO	150	4,50
ADGF02	FINANCIACION DE EMPRESAS	150	6,10
ADGF10	EMPLEADO ADMINISTRAT ENTIDADES FINANCIE	475	5,55
ADGF20	EMPLEADO DE OPERACIONES DE ACTIVO	600	6,10
ADGF30	EMPLEADO DE OPERACIONES INTERNACIONALES	600	6,10
ADGF40	TEC OPERAT INTER OFIC FINANCIERA	600	6,10
ADGF50	GESTOR COMERC SERVI FINANCIERO	550	5,55
ADGF60	EMPLEADO GESTOR FINANCIERAS EMPRESAS	470	5,55

AREA PROFESIONAL: INFORMÁTICA/COMUNICACION (ADGI)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ADGI01	INGLES: ATENCION AL PUBLICO	200	4,50
ADGI02	FRANCES: ATENCION AL PUBLICO	200	4,50
ADGI03	ALEMÁN: ATENCION AL PUBLICO	200	4,50
ADGI04	PORTUGES: ATENCION AL PUBLICO	200	4,50
ADGI10	TELEFONISTA/RECEPCIONISTA OFICINA	550	5,25
ADGI20	SECRETARIO/A	880	5,25
ADGI21	SECRETARIADO DE DIRECCION	320	6,65

AREA PROFESIONAL: SEGUROS (ADGS)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ADGX10	TEC ADMINISTRATIVO SEGUROS	600	5,55
ADGS20	COMERCIAL DE SEGUROS	550	5,55

AREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN AREA DEFINIDA ADMINISTRACION Y OFICINAS (ADGX)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ADGX01	INGLES: GESTION COMERCIAL	200	5,55
ADGX02	FRANCES: GESTION COMERCIAL	200	5,55
ADGX03	ALEMAN: GESTION COMERCIAL	200	5,55
ADGX04	EXP.GESTION SALARIOS SEGUROS SOCIALES	300	5,80

AREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN AREA DEFINIDA SEGUROS Y FINANZAS (ADGY)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ADGY01	GESTION DE RIESGOS	150	6,10

AREA PROFESIONAL: AREA PARA CENTROS ESPECIALIZADOS (ADGZ)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ADGZ81	BASICO SOCIEDADES LABORALES	30	5,80
ADGZ82	GESTION BASICA SOCIEDADES LABORALES	40	5,80
ADGZ83	GERENTE EMPRESAS ECONOMIA SOCILA	116	5,80
ADGZ84	OPERADOR INSTALACIONES RADIACTIVAS	80	7,90
ADGZ85	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	400	6,65
ADGZ86	TECNICO EN CONTROL DE CALIDAD (NORMAS ISO)	425	8,20

FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS (AFD)

AREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE BIENESTAR FISICO (AFDB)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AFDB10	SOCORRISTA ACUATICO	240	5,30
AFDB40	MONITOR DEPORTIVO	300	4,45
AFDB50	MONITOR ACT ACUAT PERS CON DISCAPACIDAD	350	5,30

FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA (AGA)

AREA PROFESIONAL: AGROTURISMO (AGAA)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAA10	AUXILIAR DE TURISMO ECUESTRE	325	6,25

AREA PROFESIONAL: CULTIVOS EXTENSIVOS (AGAC)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAC52	ANALISIS DE SUELOS Y PLANTAS	350	7,95

AREA PROFESIONAL: EXPLOTACION FORESTAL (AGAE)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAE10	TRABAJADOR FORESTAL	340	6,40
AGAE20	MOTOSERRISTA	280	5,60
AGAE30	EXPLOTADOR DEL ALCORNOQUE	300	5,60

AREA PROFESIONAL: FRUTICULTURA (AGAF)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAF10	FRUTICULTOR	620	7,45
AGAF20	VITICULTOR	450	5,05
AGAF21	EXPERTO TCAS. CULT. EXPLOT. VITIC.	180	5,05
AGAF22	PODADOR DE VIÑAS	70	5,05
AGAF30	OLIVICULTOR	450	5,05
AGAF31	PODADOR DE OLIVOS	70	6,65
AGAF32	OP.EQ.FERTIRRIG.OLIVOS	115	6,40
AGAF33	TRATADOR FITOSANITARIO OLIVOS	85	6,40

AREA PROFESIONAL: GANADERIAS MENORES (AGAG)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAG20	AVICULTOR	430	5,55
AGAG30	APICULTOR	300	5,05

AREA PROFESIONAL: HORTICULTURA (AGAH)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAH10	HORTICULTOR	550	6,65
AGAH14	PRODUCTOR DE HORTALIZAS ECOLOGICAS	190	5,30
AGAH15	ULTIVADOR SIN SUELO	180	5,30
AGAH16	INSTALADOR Y MANTENEDOR DE SISTEMAS DE RIEGO	150	5,30
AGAH17	PROCTOR PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES	170	5,30
AGAH18	INSTALADOR Y MANT. ESTRUC.CUBIERTAS PROTECC FORZADO CULTIVOS	210	5,30
AGAH30	PRODUCTOR DE PLANTAS HORTICOLAS	370	6,10
AGAH40	MANIPULADOR FRUTAS Y HORTALIZAS	260	5,05

AREA PROFESIONAL: MECANIZACION AGRARIA (AGAM)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAM10	TRACTORISTA	700	7,15

AREA PROFESIONAL: ORNAMENTALES Y JARDINERIA (AGAO)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAO10	FLORICULTOR	490	5,60
AGAO20	FLORISTA	275	5,60
AGAO21	AUXILIAR FLORISTA	300	7,15
AGAO30	TRABAJADOR CENTROS JARDINERIA	360	5,05
AGAO40	VIVERISTA	590	6,65
AGAO50	JARDINERO	530	6,35
AGAO56	PODADOR RESTAURADOR ARBOREO	140	5,30

AREA PROFESIONAL: EXPLOTACION DE GANADO PORCINO (AGAP)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAP20	PORCINO CULTOR DE INTENSIVO	500	6,90

AREA PROFESIONAL: EXPLOTACION DE GANADO EQUINO (AGAQ)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAQ10	CRIADOR DE CABALLOS	360	5,60
AGAQ20	HERRADOR DE CABALLOS	300	5,55

AREA PROFESIONAL: EXPLOTACION DE GANADO VACUNO OVINO Y CAPRINO (AGAV)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAV10	GANADERO DE VACUNO	440	5,60
AGAV20	GANADERO DE OVINO-CAPRINO	445	5,05

AREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN AREA DEFINIDA (AGAX)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
AGAX01	MANIP.PRODUCTOS FITOSANITARIOS	95	7,15
AGAX02	GESTION INFORMATIZADA DE LA EXPLAGRARI	350	6,35

FAMILIA PROFESIONAL: ARTES GRAFICAS (ARG)

AREA PROFESIONAL: DISEÑO (ARGD)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARGD01	PROG RETOQUE DIGIT ESCAN IMÁGENES	200	7,70
ARGD02	DISEÑO MODIFICACION PLANOS 2D Y 3D	180	6,65
ARGD03	DISEÑO MEC MODELADO PARAM PIEZAS	200	6,10
ARGD04	DISEÑO PLANOS ESQ ELECT AUTOM	270	6,80
ARGD10	TECNICO AUXILIAR DISEÑO GRAFICO	630	7,70
ARGD30	TECNICO AUX. DISEÑO INDUSTRIAL	630	7,70
ARGD40	TECNICO AUX.DISEÑO INTERIORES	630	7,70
ARGD50	TECNICO AUX. DISEÑO EN MODA	630	7,70

AREA PROFESIONAL: EDITORIAL (ARGE)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARGE10	TECNICO PRODUCCION EDITORIAL	450	6,65
ARGE20	TECNICO EDITOR	400	6,65
ARGE30	GRAFISTA MAQUETISTA	620	6,65
ARGE40	REDACTOR CORRECTOR	320	6,65
ARGE50	MAQUETISTA DE PRENSA	480	7,20
ARGE60	INFOGRAFISTA DE PRENSA	460	7,20

AREA PROFESIONAL: IMPRESION (ARGI)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARGI10	IMPRESOR POR HUECOGRABADO	660	6,65
ARGI20	IMPRESOR DE OFFSET BOBINA	660	6,65
ARGI30	IMPRESOR DE OFFSET EN HOJA	600	7,65
ARGI40	IMPRESOR DE FLEXOGRAFIA	620	6,65
ARGI50	IMPRESOR DE SERIGRAFIA	540	6,65
ARGI60	IMPRESOR DE PEQUEÑO FORMATO	720	6,65

AREA PROFESIONAL: POST-IMPRESIÓN/MANIPULADOS (ARGM)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARGM40	CONFECCIONADOR DE ETIQUETAS	440	5,60

AREA PROFESIONAL: PREIMPRESIÓN (ARGP)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARGP10	PREIMPRESOR	570	6,65
ARGP20	PREPARADOR DE TEXTOS	420	6,65
ARGP30	PREPARADOR DE IMÁGENES	520	6,65
ARGP40	INTEGRADOR DE FOTOREPRODUCCION	420	7,15

AREA PROFESIONAL: POST-IMPRESION (ARGS)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARGS20	CONFECCIONADOR DE BOLSAS	460	5,60
ARGS40	ENCUADERNADOR INDUSTRIAL	540	5,60

FAMILIA PROFESIONAL: ARTES Y ARTESANIAS (ART)

AREA PROFESIONAL: CERAMICA (ARTC)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTC01	ALFARERO CERAMISTA	725	5,05

AREA PROFESIONAL: PIEDRA Y MARMOL (ARTD)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTD10	TALLISTA DE PIEDRA Y MARMOL	700	5,60

AREA PROFESIONAL: METAL (ARTE)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTE20	CERRAJERO ARTISTICO	550	6,10
ARTE30	FUNDIDOR ARTESANO	750	6,15

AREA PROFESIONAL: FIBRAS VEGETALES (ARTF)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTF10	ELABORADOR OBJETOS FIBRAS VEGETALES	300	4,70

AREA PROFESIONAL: INSTRUMENTOS MUSICALES (ARTI)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTI10	LUTHIER	650	6,10

AREA PROFESIONAL: JOYERIA Y BISUTERIA (ARTJ)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTJ20	OPERA FABRIC AR JOYE BIS COL	495	6,15
ARTJ50	ACAB - VERIF ARTIC JOYER BISUT	400	6,65

AREA PROFESIONAL: PIEL Y CUERO (ARTL)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTL10	MARROQUINERO ARTESANO	600	5,60
ARTL20	GUARNICIONERO	600	5,60
ARTL30	ZAPATERO ARTESANO	700	6,10

AREA PROFESIONAL: MADERA (ARTM)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTM10	CARPINTERO-EBANISTA ARTESANO	750	6,40
ARTM20	RESTAURADOR EN MADERA	800	6,10

AREA PROFESIONAL: ORFEBRERIA (ARTO)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTO10	JOYERO	900	6,65
ARTO20	PLATERO	700	7,15

AREA PROFESIONAL: VARIOS (ARTS)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTS10	ENCUADERNADOR RESTAURADOR	600	6,10
ARTS20	ELABORADOR FIGURAS PLASTICA	550	5,05
ARTS30	MAQUETISTA	700	5,55
ARTS40	MUÑEQUERO	550	5,60
ARTS50	REPARADOR DE RELOJES	500	5,60
ARTS60	DECORADOR DE ESCENARIO	505	6,65

AREA PROFESIONAL: TEXTIL (ARTT)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTT10	TEJEDOR DE TELAR MANUAL	750	5,60
ARTT20	ADORNISTA TEXTIL	600	5,60
ARTT30	SASTRE	700	5,05
ARTT40	MODISTO/A	700	5,05
ARTT50	TECNICO DE VESTUARIO	370	5,60

AREA PROFESIONAL: VIDRIO (ARTV)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ARTV10	SOPLADOR DE VIDIRO	400	5,60
ARTV20	VIDRIERO ARTISTICO	750	6,10
ARTV30	DECORADOR DE OBJETOS DE VIDRIO	600	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING (COM)

AREA PROFESIONAL: ALMACENAJE (COMA)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COMA10	GESTOR DE ALMACEN	300	5,80

AREA PROFESIONAL: ATENCION AL CLIENTE (COMC)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COMC10	EMPLEADO INFORMACION AL CLIENTE	225	4,75

AREA PROFESIONAL: DIRECCION-GESTION (COMD)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COMD10	GERENTE DE PEQUEÑO COMERCIO	720	5,55

AREA PROFESIONAL: COMERCIO EXTERIOR (COME)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COME10	AUXILIAR COMERCIO EXTERIOR	450	5,80

AREA PROFESIONAL: FACTURACION/COBRO (COMF)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COMF10	CAJERO	140	5,00

AREA PROFESIONAL: PUBLICIDAD-IMAGEN (COMP)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COMP10	ORGANIZADOR PUNTO VENTA AUTOSERVICIO	285	4,75
COMP20	ESCAPARATISTA	315	5,80

AREA PROFESIONAL: VENTA (COMV)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COMV10	DEPENDIENTE DE COMERCIO	250	5,80
COMV20	AGENTE COMERCIAL	435	5,25
COMV30	VENDEDOR TECNICO	420	5,55

AREA PROFESIONAL: ESPECIALIDAD SIN AREA DEFINIDA (COMX)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
COMX01	TECNICO DE COMERCIO EXTERIOR	300	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA (ELE)

AREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (ELEA)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELEA10	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	610	6,65
ELEA20	DISEÑADOR SISTEMAS CONTROL ELECTRICO	600	7,20

AREA PROFESIONAL: ELECTRONICA (ELEC)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELEC10	AUX. MONTAJES ELECTRONICOS	110	6,15
ELEC20	MONTADOR DISPOSITIVOS Y CUAD ELECTRON	200	6,65
ELEC30	MONTADOR AJUSTADOR EQUIP ELECTRONICOS	410	6,65

AREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (ELEL)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELEL01	AUTOMATISMO CONTROL PROGRAMABLE	270	7,45
ELEL02	INTALADOR LINEAS BT MAQ A ELE	240	6,65
ELEL10	ELECTRICISTA DE EDIFICIOS	870	6,65
ELEL11	ALUMBRADO PUBLICITARIO	600	6,10
ELEL13	INSTALACION ENERG RENOVABLES EDIFICIO	200	6,10
ELEL14	ELECTRONICISTA BASICO DE EDIFICIOS	550	6,10

AREA PROFESIONAL: ELECTRONICA (ELEN)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELEN10	INSTALADOR EQUIPOS SISTEMAS ELECTRONI	690	6,65
ELEN12	INST EQUIPOS INFORM CONT VIG INDU	270	5,60
ELEN20	INST EQUIPOS Y SISTEMAS COMUNICACIÓN	690	6,65

AREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (ELER)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELER10	ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO	690	7,15
ELER11	MTO INST AUTOM CONTROL AUTOMA PROGR	300	7,15
ELER12	MANT REPA MAQUI EQUIP ELECTRICOS	450	5,60

AREA PROFESIONAL: ELECTRONICA (ELET)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ELET10	ELECTRONICO DE MANTENIMIENTO	980	7,65
ELET11	MANTENI SISTEM INSTRUM CONTROL	500	6,65
ELET12	MANTENI SISTEMAS INFORMATICOS	470	7,20
ELET13	MANTENIMIENTO SISTEMAS COMUNICACIÓN	470	7,20
ELET14	MANTENI SISTEMAS INDUST PRODUC AUTO	770	7,70

FAMILIA PROFESIONAL: ENERGIA Y AGUA (ENA)

AREA PROFESIONAL: DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA (ENAD)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ENAD10	OPER RE CENTR DISTRI ENERGIA	700	6,10
ENAD30	OPE CENT MANIO DISTRI ENERGIA ELECTRICA	800	6,65
ENAD40	OPER LINEA ELECTRICA ALTA PRESION	600	6,10

AREA PROFESIONAL: ENERGIAS RENOVABLES (ENAE)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ENAE0108	MONTAJE Y MTO. DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	540	7,65
ENAE0208	MONTAJE Y MTO. DE INSTALACIONES SOLARES TERMICAS	580	7,40
ENAE10	INST SISTEMAS FOTOV Y EOLICOS	330	7,65
ENAE20	INST SISTEMAS ENERGIA SOLAR TERMICA	330	7,40
ENAE30	TEC SISTEMAS ENERGIA RENOVABLE	380	6,65

AREA PROFESIONAL: TRANSFORMACION ENERGIA ELECTRICA (ENAF)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ENAF20	OPER SUBEST ELECT ALTA TENSION	800	6,10

AREA PROFESIONAL: TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS (ENAG)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ENAG30	OPERARIO SISTEM DISTRIB DE GAS	950	5,80

AREA PROFESIONAL: PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (ENAP)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ENAP30	OPER PLANTA CENTRO TENO ELECTRICO	700	6,65
ENAP80	OPERAR INSTRUM CONTRO CENTRAL ELECTRICA	1000	6,65

AREA PROFESIONAL: CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA (ENAT)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
ENAT10	TEC MANT PLANTA CAPT Y TRATA AGUAS	460	6,65
ENAT20	OPER PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA	350	6,65
ENAT30	OPER SISTEM DISTRIB DE AGUA	460	6,65
ENAT40	TEC SISTEM DISTRIBUCION AGUA	420	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACION Y OBRA CIVIL (EOC)

AREA PROFESIONAL: ACABADOS (EOCA)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCA10	PINTOR	600	6,10
EOCA20	ENTARIMADOR	500	6,10
EOCA30	ENMOQUETADOR/ENTELADOR	375	5,60
EOCA40	COLOCADOR PAVIMENTOS LIGEROS	400	5,60
EOCA50	CRISTALERO	300	6,65
EOCA60	PIZARRISTA	450	6,10
EOCA70	SOLDADOR ALICATADOR	600	7,15
EOCA80	TECHADOR DE CHAPAS Y PLACAS	400	5,60

AREA PROFESIONAL: CANTERIA Y PIEDRA ARTIFICIAL (EOCC)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCC10	CANTERO	1150	6,10
EOCC20	MARMOLISTA	610	7,15
EOCC21	MARMOLISTA DE TALLER	250	7,15
EOCC30	MANPOSTERO	700	6,10
EOCC40	PAVIMENTADOR ADOQUINADOR	500	7,15

AREA PROFESIONAL: ESTRUCTURAS (EOCE)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCE10	ENCOFRADOR	800	7,15
EOCE20	FERRALLISTA	350	7,15
EOCE30	OPERARIO DE HORMIGONES	450	6,65
EOCE50	MONTADOR ESTRUCTURAS TUBULARES	375	5,60

AREA PROFESIONAL: INSTALACIONES Y AISLMIENTOS (EOCI)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCI02	REPAR-MANTE INSTAL FONTANERIA CALEFA	315	5,60
EOCI10	FONTANERO	730	6,65
EOCI30	INSTALADOR DE GAS	725	6,10
EOCI50	INSTALADOR IMPERMEABILIZACION	400	6,10
EOCI52	IMPERMEABILIZADOR MATER BITUMI	200	6,10
EOCI60	INSTALADOR MANT-REPARA CALEFAC ACS	840	6,10
EOCI61	INSTALADOR CALEFACCION Y ACS	530	6,25
EOCI62	MANT REPA CALEFACCION Y ACS	485	6,25

AREA PROFESIONAL: ALBAÑILERIA (EOCL)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCL10	ALBAÑIL	1000	7,65
EOCL20	REVOCADOR	500	5,05
EOCL30	YESISTA	300	6,10
EOCL40	ESTUQUISTA	630	6,65
EOCL50	ESCAVOLISTA	880	5,55
EOCL60	COLOCADOR PREFABRICADOS LIGEROS	250	5,60
EOCL61	COLOCADOR PANELES CARTON-YESO	158	6,15
EOCL70	INSTALADOR REDES SANEAMIENTO	600	5,60

AREA PROFESIONAL: MAQUINARIA (EOCM)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCM10	OPERADOR MAQUINARIA EXCAVACION	800	7,65
EOCM20	OPERADOR MAQUINADRIA EXPLANACION	650	7,65
EOCM30	OPERADOR MAQUINARIA TRANSPORT TIERRA	550	6,65
EOCM80	OPERADOR DE GRUAS	600	7,40
EOCM82	OPERADOR DE GRUA TORRE	275	7,40
EOCM90	OPERADOR DE RETROPALA	400	7,95

AREA PROFESIONAL: PLANTAS DE FABRICACION (EOCP)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCP40	EXPERTO PREFABRICADOS HORMIGON	375	7,15

ÁREA PROFESIONAL: TÉCNICAS AUXILIARES (EOCT)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCT01	CALCULO ESTRUCT PLANAS ESPACIALES HORMIGON	200	6,35
EOCT02	CLACULO ESTRUCT PLANAS ESPACIALES ACERO	250	6,35
EOCT10	DELINIANTE CONSTRUCCION	600	6,65
EOCT20	AUX. TECNICO DE OBRA	600	6,65
EOCT30	AUX. TECNICO DE TOPOGRAFIA	450	6,65
EOCT31	ESPEC. TOPOGRAFIA ELECTRO	250	6,65
EOCT32	PRACTICO TOPOGRAFIA OBRA URBANA	300	5,05
EOCT33	TECNICO EN FOTOGRAMETRIA	300	7,20
EOCT40	AUXILIAR TECNICO LABORATORIO OBRA	800	6,65
EOCT41	ANALISTA DE SUELOS	325	6,10
EOCT42	ANALISTA DE HORMIGON	260	6,10
EOCT43	ANALISTA MEZCLAS BITUMINOSAS	185	6,10
EOCT50	AUX. TECN. CONTROL VIGILANTE OBRAS	250	6,65
EOCT60	VIGILANTE DE SEGURIDAD E HIGIENE	100	5,60
EOCT70	ENCARGADO OBRA EDIFICACION	500	6,65
EOCT80	ENCARGADO DE OBRA CIVIL	400	6,65

ÁREA PROFESIONAL: PERFORACION Y VOLADURAS (EOCV)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCV20	ARTILLERO	300	6,65

ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN AREA DEFINIDA EDIFICACION Y O.P. (EOCX)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
EOCX02	MANTENEDOR REPARADOR EDIFICIOS	530	7,65

FAMILIA PROFESIONAL: FORMACION COMPLEMENTARIA (FCO)

ÁREA PROFESIONAL: ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES (FCOA)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FCOA02	SENSIBILIZACION AMBIENTAL	9	Igual que el curso con el que se programe
FCOA03	MEDIO AMBIENTE EN AGRICULTURA	25	Igual que el curso con el que se programe
FCOA04	CONOCIMIENTOS MEDIO NATURAL Y EV.RIESGOS MEDIO	20	Igual que el curso con el que se programe
FCOA05	INCIDENCIA AMBIENTAL EN LA INDUSTRIA QUIMICA	40	Igual que el curso con el que se programe
FCOA06	TRATAMIENTO AGUAS EN LA INDUSTRIA DEL CURTIDO	20	Igual que el curso con el que se programe

ÁREA PROFESIONAL: INFORMATICA COMPLEMENTARIA (FCOI)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FCOI01	ALFABETIZACION INFORMATICA: INTERNET	10	6,65
FCOI02	ALFABETIZACION INFORMATICA: INFOR INTERN	25	6,65

ÁREA PROFESIONAL: MANIPULACION ALIMENTARIA (FCOM)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FCOM01	MANIPULADOR DE ALIMENTOS *(Ver nota)	10	Igual que el curso con el que se programe

ÁREA PROFESIONAL: ORIENTACION LABORAL (FCOO)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FCOO01	INSERCIÓN LABORAL Y TEC.BUSQUEDA EMPLEO	15	Igual que el curso con el que se programe
FCOO02	SENSIBILIAZACION EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	20	Igual que el curso con el que se programe

ÁREA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL (FCOS)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FCOS01	PREVENCIÓN DE RIESGOS	10	Igual que el curso con el que se programe
FCOS02	BASICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	30	Igual que el curso con el que se programe

Nota: Esta especialidad deberá vincularse a un curso de la FP de IA, a uno del Área ocupacional de Hostelería o aquellas otras para cuyo ejercicio profesional se necesite.

FAMILIA PROFESIONAL: FABRICACION MECANICA (FME)

ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS (FMEA)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEA10	MONTADOR ESTRUCTURAS AERONAVES	645	8,20

ÁREA PROFESIONAL: ABRASIVOS (FMEB)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEB20	OPER LIN FABRICACION ABRASIVOS FLEXIBLES	300	6,15

ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES METALICAS (FMED)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMED10	CALDERERO TUBERO	710	6,65
FMED20	TECNICO EN CALDERERIA	480	7,20
FMED30	SUPERVISOR SOLDADURA	560	7,20

ÁREA PROFESIONAL: ARTICULOS DIVERSOS (FMED)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMED10	OPERADOR LINEA ELEBORACION LAPICES	430	6,15

ÁREA PROFESIONAL: METALURGIA (FMEG)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEG10	OPERADOR PROCESOS DE FUNDICION	890	5,60
FMEG40	OPERADOR PROCESOS ESTIRADO	645	5,60

ÁREA PROFESIONAL: JUGUETES (FMEJ)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEJ10	OPER TRANS PLASTICO JUGUETES	360	6,15

ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES METALICAS (FMEL)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEL10	CALDERERO INDUSTRIAL	950	7,65
FMEL13	CALORIFUGADOR	520	5,60
FMEL20	TUBERO INDUSTRIAL	840	7,65
FMEL30	CARPINTERO METALICO Y DE PVC	1150	8,20
FMEL40	MONTADOR ESTRUCTURAS METALICAS	790	7,15
FMEL50	SOLDADOR ESTRUCTURAS METAL LIGERAS	955	8,20

ÁREA PROFESIONAL: MECANICA (FMEM)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEL53	CONSTR-SOLD ESTRUC METAL ACERO	780	6,15
FMEL60	SOLDADOR ESTRUC METAL PESADAS	915	8,20
FMEL6106	SOLDADOR CON MAQUINAS SEMIAUTO.MIG MAG	230	8,20
FMEL6206	SOLDADOR ARCO ELECTRICO (BASICO)	300	8,20
FMEL6306	PREPARADOR OPER.RECUBRIM.PROY. TERMICA	120	7,65
FMEL6406	SOLD.ESTRUC.DEPO.HOMOLOGA.PROCED. MAG MIG	255	8,20
FMEL6506	SOLD.TUB.RECEP. DEPOS. ALU.PROCD.TIG HOM.POSC G	250	8,20
FMEL6606	SOLD.TUB.ALT. P. ACERO INOX.TIG ELECT HOM. 2G, 5G Y 6G	250	8,20
FMEL6706	SOLD UNIONES ACHAF HOMOLG G ELECTRODOS Y TIG	250	8,20
FMEL70	SOLD.TUB.ALT. P. ACER ALTA PRES	825	7,65
FMEL7106	SOLD.TUB.ALT. P. ACERO CARBONO.TIG ELECT HOM. 2G, 5G Y 6G	390	8,20
FMEL72	SOLD TUBER GRAN DIM GSO OLEO	250	6,15
FMEL80	OPERADOR RECUBR SUPERF METALIC	370	5,05

ÁREA PROFESIONAL: MECANICA (FMEM)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMEM10	MONTADOR AJUSTADOR	450	6,10
FMEM20	AJUSTADOR MECANICO	675	6,90
FMEM30	MATRICERO MOLDISTA	710	7,65
FMEM40	OPERADOR MAQUINAS HERRAMIENTAS	425	6,65
FMEM50	TORNERO FRESADOR	700	6,90
FMEM60	PREPARADOR PROGRAMA MAQU. HERRA.CNC	1100	8,20
FMEM70	TECNICO EN PROTOTIPOS	600	6,65
FMEM80	TECNICO INVESTIGADOR DESARROLLO PRODUC	700	6,65
FMEM90	MONTADOR ELECTROMECHANICO	555	7,15

ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES METALICAS Y SOLDADURA (FMES)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
FMES10	MANTENEDOR ESTRUCTURAS METALICAS	1030	7,15

FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERIA TURISMO Y (HOT)

ÁREA PROFESIONAL: ALOJAMIENTO (HOTA)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
HOTA10	RECEPCIONISTA HOTEL	670	5,25
HOTA20	GOBERNANTA/E DE HOTEL	605	5,55
HOTA30	CAMARERA DE PISOS	335	4,75
HOTA40	LENCERO LAVANDERO PLANCHADOR	445	4,45

ÁREA PROFESIONAL: FERIAS Y CONGRESOS (HOTF)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
HOTF10	AZAFATA AUXILIAR DE CONGRESOS	330	5,55

ÁREA PROFESIONAL: AGENCIAS DE VIAJE (HOTG)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
HOTG10	EMPLEADO AGENCIA VIAJE	680	5,80
HOTG20	GUIA DE RUTA	460	5,55

ÁREA PROFESIONAL: INFORMACION, PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO (HOTI)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
HOTI10	TECNICO INFORMACION TURISTICA	465	5,55
HOTI20	AGENTE DESARROLLO TURISTICO	555	6,10

ÁREA PROFESIONAL: ANIMACION (HOTN)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
HOTN10	ANIMADOR TURISTICO	800	6,10

ÁREA PROFESIONAL: RESTAURACION (HOTR)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
HOTR0108	OPERACIONES BASICAS DE COCINA	350	6,65
HOTR0308	OPERACIONES BASICAS DE CATERING	250	6,10
HOTR0408	COCINA	810	8,20
HOTR10	JEFE DE ECONOMATO Y BODEGA	350	6,10
HOTR20	COCHINERO	1045	8,20
HOTR30	JEFE DE COCINA	710	6,10
HOTR40	CAMARERO/A RESTAURANTE BAR	820	7,40
HOTR50	JEFE DE SALAMMAITRE	670	6,10
HOTR60	SUMILLER	415	6,65
HOTR70	AYUDANTE DE COCINA	430	8,20

FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS (IEX)

ÁREA PROFESIONAL: EXTRACCION DE MINERALES (IEXE)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IEXE20	MINERO PREPARACION Y CONSERV GALERIA	1000	7,65
IEXE30	MINERO DE ARRANQUE DE CARBON	1000	7,65
IEXE40	MINERO TRANSPORTE Y EXTRACCION	850	7,65
IEXE50	ELECTROMECHANICO MINERO	1000	7,65

ÁREA PROFESIONAL: TRATAMIENTO DE MINERALES (IEXT)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IEXT30	OPERADOR PLANTA BENEFICIO ROCAS ORNAMENTALES	600	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: INFORMATICA Y COMUNICACIONES (IFC)

ÁREA PROFESIONAL: INFORMATICA (IFCI)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IFCI02	SISTEMAS INFORMACION GEOGRAFICA Y COMPUT	100	9,45
IFCI10	PROGRAMADOR APLICACIONES INFORMATICAS	950	6,80
IFCI12	PROGRAMADOR LENGUAJES ESTRUCTURADOS	200	7,95
IFCI13	PROGRAMADOR DE SISTEMAS	400	7,95
IFCI14	ANALISTA PROGRAMADOR	400	7,95
IFCI15	ANALISTA FUNCIONAL	400	7,95
IFCI16	ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS	400	7,95
IFCI17	TECNICO EN SOFTWARE OFIMATICO	350	7,95
IFCI20	TECNICO SISTEMAS MICROINFORMATICOS	500	7,20
IFCI21	TECNICO EN SEGURIDAD DE REDES Y SISTEMAS	400	7,95
IFCI23	INFORMATICA DE USUARIO	200	7,95
IFCI3004	PROGRAMADOR APLIC ORIENTADAS OBJETOS	250	7,95
IFCI4004	PROG APLIC BASES DATOS RELACIONABLES	200	7,95
IFCI5004	ADMINISTRADOR DE REDES	400	7,95
IFCI7004	ADMINISTRADOR DE SERVIDORES Y PAGINAS WEB	350	7,95

AREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN AREA DEFINIDA (IFCX)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IFCX02	INICIACION A LA RED INTERNET	60	6,65
IFCX0304	DISEÑO WEB Y MULTIMEDIA	350	7,95

FAMILIA PROFESIONAL: INSTALACION Y MANTENIMIENTO (IMA)			
--	--	--	--

AREA PROFESIONAL: FRIO Y CLIMATIZACION (IMAC)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMAC10	MANTENEDOR AIRE ACONDICIONADO Y FLUIDO	920	7,20
IMAC11	MANTEN-REPARA INSTALACION CLIMATIZACION	470	6,80

AREA PROFESIONAL: FRIO Y CLIMATIZACION (IMAF)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO
IMAF10	FRIGORISTA	1100	7,95
IMAF11	FRIGORISTA INSTALAC.REFRIGERACION COMERCIALES	500	8,20
IMAF12	FRIGORISTA INSTALAC.REFRIGERACION INDUSTRIALES	500	8,20
IMAF13	INSTALADOR DE CLIMATIZACION	500	7,70

AREA PROFESIONAL: MECANICA DE FLUIDOS (IMAL)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMAL10	INSTAL.MANTE.CONDUCCIONES DE FLUIDOS	750	6,10

AREA PROFESIONAL: MECANICA (IMAM)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMAM10	INSTALADOR MAQUIN Y EQUIP INDUS	1200	7,15
IMAM13	INSTALADOR ADCENSORES MONTACARGAS	400	7,15
IMAM20	INSTALADOR DE AUTOMATISMOS	950	6,10

AREA PROFESIONAL: MECANICA (IMAN)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMAN10	MECANICO MANTENIMIENTO	1065	7,65
IMAN14	MECANICO MANTENIMIENTO HIDRAULICO	250	5,60
IMAN15	MECANICO MANTENIMIENTO NEUMATICO	250	5,60
IMAN20	ELECTROMECHANICO DE MANTENIMIENTO	1090	7,65
IMAN24	MANTENEDOR SISTEMAS ELECTROHIDRAULICO	250	6,15
IMAN25	MANTENEDOR SISTEM ELECTRONEUMATICOS	250	6,15

AREA PROFESIONAL: ORGANIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO (IMAT)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMAT11	POLIMANTENEDOR EDIFIC EQUIP URBANOS	555	7,70
IMAT21	POLIMANTENEDOR INDUSTRIAL	465	7,70

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN Y SONIDO (IMS)			
--	--	--	--

AREA PROFESIONAL: AMBIENTACIÓN (IMSA)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMSA10	LUMINOTECNICO	460	7,15
IMSA20	REGIDOR DE ESCENA	385	6,65

AREA PROFESIONAL: (IMSD)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMSD10	REGIDOS DE TELEVISION	270	6,65
IMSD11	ORGANIZACIÓN Y COORDINACION DEL PLATO TV	100	6,65
IMSD20	SUPERVISOR DE CONTINUIDAD (SCRIPT)	310	6,65
IMSD30	OPERADOR DE EQUIPOS AUDIOVISUALES	300	7,70
IMSD31	PROCESOS ELABORACION CONTENIDOS TV DIGITAL	90	8,20
IMSD32	CONTRL REALIZACION EN TV DIGITAL	80	7,70
IMSD33	EDICION Y POSTPRODUCCION TV DIGITAL	80	7,45

AREA PROFESIONAL: INFORMACION (IMSF)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMSF10	AYDTE. DOCUMENT. MEDIOS COMUNICACION	420	6,65

AREA PROFESIONAL: (IMSG)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMSG11	OPERACIONES CON CAMARAS ESPECIALES	80	7,70
IMSG12	OPERACIONES CON CAMARAS HD	60	8,20
IMSG21	TECNICAS DIGITALES APLICADAS A LA FOTOGRAFIA	50	7,20
IMSG22	EDICION DE FOTOGRAFIA DIGITAL	80	7,20
IMSG23	AUX.TEC.IMPRESION ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	60	7,70
IMSG30	TECNICO DE LABORATORIO DE IMAGEN	460	7,70
IMSG40	TECNICO DE ILUMINACION	550	7,70
IMSG50	MAQUINISTA GRUISTA	200	7,70
IMSG60	ETALONADOR	270	7,70

AREA PROFESIONAL: IMAGEN Y SONIDO (IMSI)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMSI20	OPERADOR EQUIPOS TELEVISION	340	7,15
IMSI30	EDITOR - MONTADOR DE IMAGEN	540	7,40
IMS40	TECNICO DE SONIDO	665	7,20
IMSI50	TECNICO EN AUDIOVISUALES	525	6,15
IMSI70	FOTOGRAFO	790	6,15
IMSI80	OPERADOR DE CAMARA	565	8,20
IMSI90	OPERADOR CABINA PROYECCION CINEMATOG	305	4,45

AREA PROFESIONAL: (IMSM)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMSM10	DISEÑADOR GRAFICO DIGITAL	440	7,20
IMSM20	INTEGRADOR MAQUETADOR	400	7,20
IMSM21	TECNICAS DE MAQUETACION DIGITAL	60	7,20

AREA PROFESIONAL: (IMSN)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMSN10	OPERADOR 2D	370	7,20
IMSN20	MODELADOR TEXTURIZADOR DE 3D	420	7,20
IMSN30	RESPONSABLE DE COMPOSICION 3D	430	7,20

AREA PROFESIONAL: (IMSR)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMSR10	INFOGRAFISTA DE MEDIOS AUDIOVISUALES	440	7,20
IMSR11	CREACION Y DISEÑO DE ESCENARIOS VIRTUALES	70	7,45
IMSR21	EFFECTOS VISUALES PARA CINE, VIDEO Y TV	65	7,45
IMSR22	OPERATIVA EDICION NO LINEAL CINE, VIDEO Y TV	70	7,45

AREA PROFESIONAL: (IMSS)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMSS31	SONIDO PARA TELEVISION	80	7,45
IMSS32	PRODUCCION Y MEZCLAS DE MUSICA EDICION DIGITAL	50	7,45
IMSS33	SONIDO DIRECTO PARA ESPECTACULOS	80	7,45
IMSS34	OPERACIÓN DE EQUIPOS DIGITALES EN RADIO	70	7,45

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL (IMP)			
--	--	--	--

AREA PROFESIONAL: PELUQUERIA Y TRATAMIENTOS DE PIEL Y BELLEZA (IMPP)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
IMPP10	PELUQUERO	1155	5,60
IMPP20	ESTILISTA	400	6,65
IMPP40	ESTETICISTA	450	5,60
IMPP50	MAQUILLADOR/A	475	5,05
IMPP60	CARACTERIZADOR	480	6,15

FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (INA)			
--	--	--	--

AREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE ALIMENTACION DIVERSA (INAA)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
INAA3006	ELABORADOR DE APERITIVOS	450	6,65
INAA6006	PESCADERO	380	7,65

AREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE BEBIDAS (INAB)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
INAB10	ELABORADOR DE VINOS	820	7,65
INAB11	ELABORADOR DE VINOS COMUNES	470	8,20
INAB12	ELABORADOR DE VINOS DE CRIANZA	150	6,10
INAB15	CATADOR DE VINOS	50	6,10

AREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS CARNICAS (INAC)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
INAC10	MATARIFE	320	6,15
INAC20	CARNICERO	640	7,65
INAC30	ELABORADOR PRODUCTOS CARNICOS	710	7,65

AREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS LACTEAS (INAL)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
INAL10	PROCESADOR DE LECHE	510	7,15
INAL20	ELABORADOR DE QUESOS	475	7,40
INAL30	ELABORADOR DE HELADOS	500	5,60

AREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE MOLINERIA Y PIENSOS COMPUESTOS (INAM)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
INAM1006	MOLINERO	300	6,65
INAM2006	ELABORADOR PIENSOS COMPUESTOS	300	6,65

AREA PROFESIONAL: OCUPACIONES COMUNES A TODAS LAS AREAS DE I.A. (INAN)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
INAN10	AUX. INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	340	6,15
INAN20	ALMACENERO INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	340	5,60
INAN30	AUX. LABORATORIA INDUST. ALIMENTARIAS	300	6,15
INAN40	ENVASADOR PRODUCTOS ALIMENTARIOS	220	6,15
INANS006	TEC.CALIDAD INDUSTRIA ALIMENTARIA	490	7,20
INANS006	ENCARGADO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	460	7,20
INAN70	OPERARIO DE PROCESOS DE LA IND.T.ALIMENTARIA	400	7,20
INAN80	TECNICAS DE ANALISIS DE ALIMENTOS	470	8,20
INAN81	TECNICAS DE ANALISIS INSTRUMENTALES ALIM	160	8,20
INAN82	TECNICAS DE ANALISIS MICROBIOLÓGICOS ALIM	160	8,20

AREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DEL CACAO CHOCOLATE Y CONFITERIA (INAO)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
INAO1006	ELABORADOR DE CHOCOLATES Y DERIV CACAO	380	6,65
INAO2006	ELABORADOR DE TURRONES Y MAZAPANES	400	6,65
INAO30	ELABORADOR CAMELOS Y DULCES	420	7,15

AREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE PANADERIA, BOLLERIA, PASTELERIA Y GALLETAS (INAP)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
INAP10	PANADERO	600	7,20
INAP20	PASTELERO	465	7,70
INAP30	ELABORADOR DE GALLETAS	270	6,15
INAP40	OPER. INDUST. PANADERIA PASTL. Y GALLETERIA	400	7,20

AREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE PRECOCINADOS Y COCINADOS (INAR)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
INAR10	ELABORADOR PRODUCTOS PRECO Y COCINA	570	6,15
INAR20	PROCESADOR DE CATERIN	500	6,65

AREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE CONSERVAS (INAS)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
INAS10	ELABORADOR CONSERVAS PROD PESCADO	600	7,65
INAS11	AYUDANTE CONSERVAS PROD DE LA PESCA	165	6,65
INAS13	TEC. CONSERVAS PESCADO Y MARISCO	125	6,65
INAS14	TEC. SEMI CONSERVAS PESCADO	130	6,65
INAS2006	ELABORADOR DE CONSERVAS VEGETALES	490	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: MADERA, MUEBLE Y CORCHO (MAM)			
--	--	--	--

AREA PROFESIONAL: TRANSFORMACION DEL CORCHO (MAMC)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAMC10	PREPARADOR DE CORCHO	280	5,55
MAMC20	TAPONERO	360	5,55
MAMC30	OPERADOR FABRIC ARTIC COR AGL	420	6,10

AREA PROFESIONAL: FABRICACION INDUSTRIAL DE CARPINTERIA Y MUEBLE (MAMM)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAMM10	PROYECTISTA CARPINTERIA MUEBLE	500	6,10
MAMM11	ELABORADOR PIEZAS CARPINTERIA MUEB ORDENADOR	100	6,10
MAMM20	OPERADOR DESPIECE MADERA TABLE	360	6,65
MAMM30	MECANIZADOR MADERA Y TABLEROS	700	6,65
MAMM40	OPERADOR ARMADO MONTAJE CARP MUEBLES	345	5,55
MAMM50	BARNIZADOR LACADOR	450	5,55
MAMM60	TAPICERO DE MUEBLES	450	6,10
MAMM70	CONFECION MUEBLES CAÑA JUNCO MIMBRE	300	5,55

AREA PROFESIONAL: FABRICACION SEMIINDUSTRIAL DE CARPINTERIA Y MUEBLE (MAMS)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAMS01	CARPINTERO FUADOR DE OBRA	110	7,15
MAMS10	CARPINTERO	760	7,15
MAMS20	CARPINTERO DE ARMAR	550	6,10
MAMS30	CARPINTERO DE RIBERA	700	6,10
MAMS40	EBANISTA	800	7,15

AREA PROFESIONAL: PRIMERA TRANSFORMACION DE LA MADERA (MAMT)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAMT10	ASERRADOR	340	6,65
MAMT20	OPERADOR SECADO TRATA PRT MADERA	220	5,55
MAMT30	OPERADOR FABR CHAPA TABLERO CONT	300	5,55

AREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN AREA DEFINIDA INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO (MAMX)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAMX02	OPERADOR MAQU CONT NUMERI IND MADERA	150	7,15

FAMILIA PROFESIONAL: MARITIMO PESQUERA (MAP)

AREA PROFESIONAL: BUCEO (MAPB)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAPB10	BUCEADOR PROFESIONAL	400	8,95

AREA PROFESIONAL: PESCA EN AGUAS CON LIMITES (MAPL)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAPL10	PESCADOR DE BAJURA	310	5,60
MAPL20	PESCADOR DE LITORAL	340	6,15
MAPL30	MECANICO DE LITORAL	600	5,60

AREA PROFESIONAL: CULTIVO DE MOLUSCOS (MAPM)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAPM20	CULT MOLUSC EN MEDIO NATURAL	340	6,65
MAPM40	MARISCADOR	200	4,45

AREA PROFESIONAL: PISCICULTURA (MAPP)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
MAPP20	PISCICULTOR ENGORDE AGUAS MARINAS	300	6,10
MAPP30	PISCICULTOR AGUAS CONTINENTALES (CRIA Y ENGORDE)	350	6,10

FAMILIA PROFESIONAL: QUIMICA (QUI)

AREA PROFESIONAL: QUIMICA BASICA (QUIB)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
QUIB10	OPERADOR PLANTA QUIMICA	600	8,20
QUIB20	TECNICO PLANTA QUIMICA	320	8,20

AREA PROFESIONAL: TRANSFORMACION DE PLASTICO Y CAUCHO (QUIC)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
QUIC10	OPERAD TRANSFORM PLASTI Y CAUCHO	600	6,65
QUIC20	TECNICO TRANSFORM PLAST Y CAUCHO	370	7,70

AREA PROFESIONAL: FABRICACION Y TRANSFORMACION PRODUCTOS QUIMICOS (QUIF)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
QUIF10	OPERADOR DE FABRICACION QUIMICA	580	7,65
QUIF20	TECNICO FABRICACION QUIMICA	440	7,70

AREA PROFESIONAL: LABORATORIO QUIMICO (QUIL)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
QUIL10	AUXILIAR DE LABORATORIO	420	6,65
QUIL20	ANALISTA DE LABORATORIO QUIMICO	555	7,95
QUIL21	TECNICO ORGANIZACION LABORATORIO APLI NORMB BPL	140	8,20
QUIL22	ANALISTA FISICO-QUIMICO INSTRUMENTAL	300	8,20
QUIL23	ANALISTA MICROBIOLOGICO	100	8,20

AREA PROFESIONAL: INDUSTRIA PAPELERA (QUIP)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
QUIP20	TECNICO DE INDUSTRIA PAPELERA	440	7,70

FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD (SAN)

AREA PROFESIONAL: SALUD BUCO-DENTAL (SANB)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SANB10	HIGIENISTA DENTAL	425	6,65
SANB20	PROTESICO DENTAL	675	7,20

AREA PROFESIONAL: CUIDADOS AUXILIARES (SANC)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SANC01	ATENC ESPEC ENFERMOS ALZHEIMER	250	5,05
SANC10	CELADOR SANITARIO	250	4,75
SANC20	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN HOSP	675	5,30
SANC3007	AUXILIAR ENFERMERIA GERIATRIA	300	5,55
SANC4007	AUX ENFERM SALUD MENTAL TOXICOMA	300	5,55
SANC5006	AUX ENFERMERIA REHABILITACION	350	6,65
SANC6004	TECNICO TRANSPORTE SANITARIO	385	7,70
SANC70	TECNICO EN PSICOMOTRICIAD	400	6,35

AREA PROFESIONAL: DIETETICA (SAND)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SAND10	TECNICO DIETETICA Y NUTRICION	700	6,10

AREA PROFESIONAL: FARMACIA (SANF)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SANF10	AUXILIAR DE FARMACIA	375	5,25

AREA PROFESIONAL: TECNICAS DE LABORATORIO (SANL)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SANL10	TECNICO EN MICROBIOLOGIA	600	7,20
SANL20	TECNICO EN HEMATOLOGIA	660	7,20
SANL30	TEC INMUNOLOGIA Y BIOQUIMICA	540	7,20

AREA PROFESIONAL: TECNICAS RADIOLOGICAS (SANR)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SANR10	TECNICO EN RADIODIAGNOSTICO	770	7,20
SANR30	TECNICO EN RADIOTERAPIA	770	7,70

AREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN AREA DEFINIDA SANIDAD (SANX)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SANX01	TECNICAS ANALISIS CROMOSOMICOS ACIDOS	125	7,20

FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (SEA)

AREA PROFESIONAL: PROTECCION CIVIL (SEAL)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SEAL10	AYUD TEC PREVEN INCEN EN MEDIO RURAL	520	6,15
SEAL20	AYUDANTE TECNICO PROTECCION CIVIL	500	6,15
SEAL30	VIGILANTE NOCTURNO - SERENO	250	5,75

AREA PROFESIONAL: CONTROL DE PLAGAS (SEAP)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SEAP10	APLICADOR DE CONTROL DE PLAGAS	400	6,10

AREA PROFESIONAL: CONTROL Y SEGURIDAD (SEAS)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SEAS10	VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	240	6,65

AREA PROFESIONAL: RECOGIDA, EVACUACION Y TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES (SEAT)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SEAT10	OPER ESTAC DEPUR AGUAS RESIDUALES	400	6,65

AREA PROFESIONAL: LIMPIEZA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION RESIDUOS URBANOS (SEAU)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SEAU20	OPERARIO INST TRATA ELIM REIS URBANOS	400	5,05

FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD (SSC)

AREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES ASOCIATIVAS (SSCA)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCA10	TECNICO EN CONSUMO	450	5,55

AREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES CULTURALES (SSCC)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCC10	AUX BIBLIO CENTR DOCUMENTACION	250	5,60
SSCC31	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	375	8,45

AREA PROFESIONAL: SERVICIO DOMESTICO (SSCD)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCD10	EMPLEADA DE HOGAR	420	4,45

AREA PROFESIONAL: FORMACION (SSCF)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCF01	INTRODUCCION METODOLOGIA DIDACTICA	100	5,10
SSCF10	FORMADOR OCUPACIONAL	380	6,65
SSCF11	METODOLOGIA FORMAC ABIERTA Y DISTANCIA	100	6,65
SSCF12	DISEÑO DE MEDIOS DIDACTICOS	80	6,65
SSCF20	TUTOR DE EMPRESA	150	6,65
SSCF30	GESTOR DE FORMACION	240	6,65
SSCF40	TECNICO DE FORMACION	360	6,65
SSCF41	METODOLGIA DE ANALISIS TRABAJO	80	6,10

AREA PROFESIONAL: LIMPIEZA (SSCL)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCL10	EXPERTO LIMPIEZA INMUEBLES	150	4,45

AREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES RECREATIVAS (SSCR)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCR10	CROUPIER	340	6,10
SSCR20	OPERARIO DE CENTRO DE RECREO	320	4,45
SSCR40	MONITOR DE AEROBIC	360	4,05

AREA PROFESIONAL: ASISTENCIA SOCIAL (SSCS)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCS01	CUIDADOR DISCAPACITADOS FISICOS Y PSICU	200	6,80
SSCS0108	ATENCION SOCIOSSANITARIA A PERSONAS EN DOMICILIO	600	5,30
SSCS0208	ATENCION SOCIOSSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	450	5,30
SSCS10	MONITOR SOCIO CULTURAL	300	5,05
SSCS20	MONITORIA EDUCACION AMBIENTAL	300	6,80
SSCS21	MONITOR ACTIV. TIEMPO LIBRE INF Y JUVENIL	275	5,55
SSCS30	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	445	5,30
SSCS40	COMUNICACION LENGUAJE SIGNOS ESPAÑOLES	500	5,55

AREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN AREA DEFINIDA (DOCENCIA INVESTIGACION (SSCX))

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCX02	FORM TECN ORIENTACION PROFES PARA EMPLEO	30	6,10

AREA PROFESIONAL: AREA PARA CENTROS ESPECIALIZADOS (SSCZ)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
SSCZ80	CURSO BASICO LUCHA CONTRA FUEGO	230	7,15
SSCZ90	AGENTE DINAMIZADOR MEDIO RURAL	350	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: TEXTIL, CONFECCION Y PIEL (TCP)

AREA PROFESIONAL: CONFECCION ANTE, NAPA Y PELETERIA (TCPA)

CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TCPA10	PATRONISTA PELETERIA ANTE Y NAPA	820	7,20
TCPA30	MAQUINISTA DE PELETERIA	430	5,00
TCPA40	FORRADOR-TERMINADOR PELETERIA ANTE NAPA	410	5,60

AREA PROFESIONAL: CALZADO (TCPC)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TCPC10	PATRONISTA DE CALZADO	730	7,20
TCPC20	CORTADOR CUERO, ANTE Y NAPA	330	5,60
TCPC30	PREPARADOR COSEDERO CUERO ANTE Y NAPA	630	5,55
TCPC40	MONTADOR DE CALZADO	610	6,65
TCPC50	TERMINADOR DE CALZADO	370	5,05

AREA PROFESIONAL: ENNOBLECIMIENTO TEXTIL (TCPE)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TCPE20	ESTAMPADOR TEXTIL	240	6,10
TCPE30	TINTORERO TEXTIL	480	6,10
TCPE40	ACABADOR APRESTADOR	480	5,60
TCPE70	CONTROLADOR CALIDAD ENNOBLEC TEXTIL	590	7,20

AREA PROFESIONAL: CONFECCION (TCPF)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TCPF10	PATRONISTA ESCALADOR	720	7,45
TCPF30	MAQUINISTA DE CONFECCION INDUSTRIAL	350	7,15
TCPF40	PLANCHADOR	360	5,60
TCPF50	BORDADOR-ACOLCHADOR	460	5,60
TCPF60	REVISADOR PRODUCTOS TEXTILES CONFEC	440	5,05
TCPF70	COORD TCO PRODUCCION CONFEC	800	6,10
TCPF80	CONTROLADOR CALIDAD CONFECCION	720	6,10

AREA PROFESIONAL: GENERO DE PUNTO (TCPG)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TCPG10	TEJEDOR GENERO PUNTO MAQUI RECO	560	5,60
TCPG20	TEJEDOR GENERO PUNTO MAQUI URDIM	560	5,60

AREA PROFESIONAL: HILATURA (TCPH)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TCPH10	PROCESADOR DE FIBRAS TEXTILES	340	5,05
TCPH30	HILADOR Y ACABADOR DE HILADO	320	5,00

AREA PROFESIONAL: TEJIDURA DE CALADA (TCPJ)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TCPJ30	TEJEDOR EN TELAR DE CALADA	380	6,10

AREA PROFESIONAL: MARROQUINERIA Y GUANTERIA (TCPM)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TCPM20	MARROQUINERO INDUSTRIAL	400	5,60

FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MTO. DE VEHICULOS (TMV)			
AREA PROFESIONAL: TRANSPORTE AEREO (TMVA)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVA10	TRIPULANTE CABINA PASAJEROS	510	5,60
TMVA20	OPERADOR CENTR FACILITACION EROPORTUARIA	660	5,55

AREA PROFESIONAL: TRANSPORTE POR CARRETERA (TMVC)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVC01	INGLES: BASICO TRANSPORTE	250	5,55
TMVC02	FRANCES: BASICO TRANSPORTE	250	5,55
TMVC03	INGLES: GESTION TRANSPORTE	250	5,55
TMVC04	FRANCES: GESTION TRANSPORTE	250	5,55
TMVC05	CONDUCTOR VEHICULOS ARTICULADOS	60	7,15
TMVC06	TRANSPORTE MERCANCIAS PELIGROSAS CARR	110	5,80
TMVC10	AGENTE PLANIFICACION TRANSPORTE	460	5,55
TMVC20	CONDUCTOR VEHICULOS LIGEROS MOTOR	495	5,75
TMVC21	CONDUCTOR VEHICULOS CLASE B	400	5,05
TMVC21DCP	PERMISO CONDUCIR B DISCAPACITADOS	500	5,60
TMVC30	CONDUCTOR CAMION PESADO	405	7,65
TMVC31	CONDUCTOR VEHICULOS CLASE C1-C	370	7,15
TMVC32	CONDUCTOR CAMIONES REMOLQUE CLASE E	360	7,65
TMVC40	CONDUCTOR DE AUTOBUS	405	7,65
TMVC41	CONDUCTOR VEHICULOS CLASE D	370	7,15
TMVC50	OPERARIO DE ALMACEN	200	6,15

AREA PROFESIONAL: REPARACION VEHICULOS 2 ó 3 RUEDAS (TMVD)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVD10	MECANICO VEHICULOS DOS Y TRES RUEDAS	725	5,60

AREA PROFESIONAL: REPARACION SISTEMAS ELECTROMECAVICOS DE VEHICULOS (TMVE)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVE10	MECANICO VEHICULOS LIGEROS	850	7,65
TMVE20	MECANICO VEHICULOS PESADOS	800	7,65
TMVE30	MECANICO MOTORES Y EQUI INYECCION	675	7,40
TMVE40	ELECTRICISTA A / ELECTRONICA VEHICULOS	675	6,80
TMVE50	TECNICO EN DIAGNOSIS DE VEHICULOS	615	7,45

AREA PROFESIONAL: REPARACION CARROCERIAS DE VEHICULOS (TMVH)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVH10	CHAPISTA PINTOR DE VEHICULOS	750	7,65

AREA PROFESIONAL: TRANSPORTE MARITIMO (TMVM)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVM20	OPERARIO ESTIBA DESESTIBA DESPLAZ CARGAS	320	7,15
TMVM40	OPERADOR DE GRUAS DE PUERTO	300	7,15

AREA PROFESIONAL: REPARACION MOTORES NAUTICOS (TMVN)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVN10	MECANICO MOTOR NAUT COMP MECAN NAVAL	955	6,15

AREA PROFESIONAL: TRANSPORTE POR RAIL Y CABLE (TMVR)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVR20	MAQUINISTA COND FERROCARRIL	775	7,70

AREA PROFESIONAL: REPARACION MOTORES AVIACION (TMVV)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVV10	MECANICO MOTORES DE AVIACION	925	7,15

AREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN AREA DEFINIDA AUTOMOCION (TMVX)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
TMVX10	CONSEJERO DE SEGURIDAD	250	5,10

FAMILIA PROFESIONAL: VIDRIO Y CERAMICA (VIC)			
AREA PROFESIONAL: FABRICACION DE BALDOSAS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS (VICB)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
VICB10	OPERADOR DE MOLIENDA ATOMI FAB BAL CERAM	230	7,15
VICB50	OPER PREPA ESMALT FABRI BALD CE	160	7,15
VICB60	ELABOR PANTALLAS SERIGR FAB BA	150	6,15
VICB70	AUX. LABORATORIO DESARR CONT PROD C	400	6,65

AREA PROFESIONAL: CERAMICA (VICC)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
VICC10	OPER FABRIC CERAMICAS ESPECIALES	330	6,15

AREA PROFESIONAL: VIDRIOS (VICV)			
CODIGO	DENOMINACION	HORAS	MODULO ECONOMICO
VICV20	OPER ELB ART VIDR TRANS VIDRI	350	6,15
VICV30	OPER FABRICA FIBRA DE VIDRIO	300	6,15
VICV40	OPERADOR FABRICA VIDRIO OPTICO	380	6,15

09/11511

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/66/2009 de 23 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo para el ejercicio económico 2009 y 2010.

En el marco de una de las líneas básicas de actuación del Servicio Cántabro de Empleo, la de promover la mejora de la empleabilidad de todos sus usuarios, las actividades que trata de fomentar esta Orden posibilitarán la realización de itinerarios integrados de inserción personalizada, dirigidos a personas en desempleo, dando prioridad a colectivos con especiales dificultades para el acceso y permanencia en el mercado de trabajo.

Para el Servicio Cántabro de Empleo, realizar estas actividades de información y orientación supone facilitar a las personas desempleadas un mejor posicionamiento ante la búsqueda de empleo y al mismo tiempo, contribuir a crear un mercado laboral más transparente.

El Plan Nacional de Reformas de España y la Estrategia de Lisboa incluyen la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres dentro de los objetivos comunitarios. Asimismo y con la finalidad de propiciar la necesaria y progresiva adaptación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, como de otros textos legislativos sobre esta materia, se han tenido en cuenta sus principios inspiradores para la redacción de la presente Orden, por lo que las acciones que se lleven a efecto en el ámbito de la presente Orden llevarán incorporadas el enfoque integrado de género.

La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En este sentido, la persona titular de la Consejería de Empleo y Bienestar Social es el órgano competente para aprobar la presente convocatoria.

La Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 contempla créditos destinados a la ejecución de acciones de Información, Orientación, Búsqueda de Empleo y Autoempleo llevadas a cabo por sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público; corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consonancia con lo anterior, se aprueba la presente Orden que tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para los ejercicios económicos 2009 y 2010, que han de regir la concesión de subvenciones por el Servicio Cántabro de Empleo, para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, respetando los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión. En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de